

ARTÍCULO 2.2.1.3.9. LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. Llámese legalización de las tornaguías la actuación del Jefe de Rentas o funcionario competente de la entidad territorial de destino de las mercancías amparadas con tornaguía, a través de la cual dicho funcionario da fe de que tales mercancías han llegado a la entidad territorial propuesta. Para tal efecto el transportador dejará una copia de la factura o relación al funcionario competente para legalizar la tornaguía.

(Artículo 9o, Decreto 3071 de 1997)



ARTÍCULO 2.2.1.3.10. TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, al Jefe de Rentas o de Impuestos de la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización.

El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de tornaguías de tránsito el término máximo para la legalización será de diez (10) días.

(Artículo 10, Decreto 3071 de 1997)



ARTÍCULO 2.2.1.3.11. CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. El acto de legalización de la tornaguía deberá contener la siguiente información:

- Código del Departamento o Distrito Capital de destino de las mercancías
- Nombre, identificación y firma del funcionario competente
- Clase de tornaguía
- Ciudad y fecha de legalización
- Número de la tornaguía

(Artículo 11, Decreto 3071 de 1997)



ARTÍCULO 2.2.1.3.12. CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. Los departamentos y el Distrito Capital al legalizar las tornaguías deberán utilizar un código que registre la siguiente numeración:

1. Código del departamento o Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo [2.2.1.3.7](#) del presente decreto.
2. Número consecutivo de legalización de la tornaguía de seis (6) dígitos.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo los departamentos y el Distrito Capital deberán establecer un consecutivo anual, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, cuyos números serán utilizados por los funcionarios competentes para la legalización de cada tornaguía.

(Artículo 12, Decreto 3071 de 1997)



ARTÍCULO 2.2.1.3.13. FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. La tornaguía y el acto de legalización de la misma consistirán, físicamente, en un autoadhesivo o rótulo elaborado en papel de seguridad que se adherirá a la factura o relación de productos gravados.

Los departamentos y el Distrito Capital podrán convenir la producción, distribución o imposición de los autoadhesivos o rótulos con entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO. Cuando se convenga la imposición de autoadhesivos o rótulos a que se refiere el presente artículo, no será necesario que en la tornaguía o legalización de la misma aparezca el nombre, identificación y firma del funcionario competente. En este caso aparecerá en su lugar el nombre, identificación y firma del empleado autorizado por la entidad pública o privada respectiva

(Artículo 13, Decreto 3071 de 1997)



ARTÍCULO 2.2.1.3.14. DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS. Los funcionarios competentes de los departamentos y del Distrito Capital podrán autorizar tornaguías sobre las facturas que amparen el despacho de las mercancías o sobre las relaciones de productos en tránsito hacia otro país y de aquellos que deban ser transportados hacia las bodegas o entre bodegas del productor o importador.

(Artículo 14, Decreto 3071 de 1997)



ARTÍCULO 2.2.1.3.15. CONTENIDO DE LAS FACTURAS O RELACIONES DE PRODUCTOS GRAVADOS. Las facturas o relaciones de productos gravados con impuestos al consumo, que sean objeto de tornaguía, además de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, deberán contener la siguiente información:

a) Departamento o municipio y dirección de la fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos;

b) Nombre, razón social, identificación, dirección, teléfono del destinatario;

c) Departamento, municipio y dirección de la planta o bodega de destino de los productos;

d) Descripción específica de las mercancías;

e) Medio de transporte;

f) Nombre e identificación del transportador;

g) Nombre e identificación de quien solicita la tornaguía;

h) Espacio para la tornaguía;

i) Espacio para la legalización;

(Artículo 15, Decreto 3071 de 1997)



ARTÍCULO 2.2.1.3.16. APOYO A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA. Cuando los departamentos y el Distrito Capital estén interconectados a través de sistemas automatizados de información, podrá tomarse la información registrada por el sistema como fuente de actuaciones administrativas encaminadas a la aprehensión de las mercancías por violaciones a las disposiciones del presente decreto. Lo anterior sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar.

En aplicación del artículo [2.2.1.2.15](#), numerales 1 y 7, del presente decreto, los funcionarios de las Entidades Territoriales competentes para realizar funciones operativas de control al contrabando podrán aprehender las mercancías transportadas con fundamento en las inconsistencias entre las mercancías transportadas y las mercancías amparadas por las tornaguías reportadas por los sistemas automatizados de información, que afecten las rentas de dichas entidades. El decomiso de las mercancías mencionadas se hará previa verificación de la información reportada a la Entidad de origen al momento de expedición de la tornaguía.

(Artículo 16, Decreto 3071 de 1997)



ARTÍCULO 2.2.1.3.17. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRODUCTOS EXTRANJEROS ANTE LOS DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO CAPITAL. Para los efectos de la aplicación de la sanción de extemporaneidad a que se refiere el artículo [641](#) del Estatuto Tributario se configura extemporaneidad en la presentación de la declaración de productos extranjeros ante los departamentos y el Distrito Capital cuando esta no se presenta en el momento de la introducción para consumo a la respectiva jurisdicción territorial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción a la respectiva entidad territorial el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo a la entidad territorial de destino.

Cuando las bodegas o sitio de almacenamiento del importador se encuentren ubicadas en la misma ciudad del puerto o aeropuerto de nacionalización de la mercancía, el momento de introducción para consumo a la respectiva entidad territorial será la fecha en que se autoriza el levante de las mercancías.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se consideran introducidos para consumo en una determinada entidad territorial los productos que ingresan con destino a las bodegas generales o sitios de almacenamiento del importador o del distribuidor con el fin de ser distribuidos o introducidos para consumo en otras jurisdicciones, por lo cual, sobre dichos productos no existe obligación legal de presentar declaración de productos extranjeros ante dicha entidad territorial.

(Artículo 19, Decreto 3071 de 1997)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente No. 15363 de 12 de julio de 2007, Consejera Ponente Dra. María Inés Ortiz Barbosa.



ARTÍCULO 2.2.1.3.18. NO GIRO POR REENVÍOS. Cuando una entidad territorial solicite al Fondo Cuenta el giro de recursos con sustento en una declaración y luego se produce el reenvío de los productos o de parte de los mismos a otra entidad territorial, el Fondo Cuenta se abstendrá de girar los recursos correspondientes al impuesto por los productos reenviados y para tal efecto se amparará en la tornaguía en la cual se ha relacionado la declaración que sirve de sustento a la solicitud.

(Artículo 21, Decreto 3071 de 1997)

CAPÍTULO 4.

SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y RASTREO (SUNIR)



ARTÍCULO 2.2.1.4.1. OBJETIVO DEL SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y RASTREO (SUNIR). <Ver Notas del Editor> El Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR) será administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el objetivo de obtener y centralizar la información sobre la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de cerveza, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado, y las participaciones económicas del monopolio de licores destilados y alcoholes, así como disponer de los instrumentos técnicos y tecnológicos que permitan el control eficiente y la trazabilidad de la circulación de los anteriores productos sujetos al impuesto al consumo y las participaciones económicas del monopolio de licores destilados y alcoholes.

Los bienes sujetos al impuesto al consumo a los cuales se aplica el presente capítulo, serán los siguientes: licores, vinos, aperitivos y similares; cerveza, sifones, refajos y mezclas; cigarrillos y tabaco elaborado, de conformidad con la Ley [223](#) de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

(Artículo 1o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.2. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y RASTREO (SUNIR). <Ver Notas del Editor> El (SUNIR) estará conformado por:

1. El Sistema de Información, que tendrá como entrada los datos provenientes de los procesos de obtención de información de producción, registro, medición, marcación, conteo, transporte y destino; y como salida las consultas que establece el artículo [2.2.1.4.23](#) del presente decreto y diferentes módulos que faciliten gestiones de fiscalización y control a los actores del sistema en sus competencias y obligaciones.

2. Los componentes físicos: hardware, comunicaciones, dispositivos físicos de medición, marcación y conteo, elemento físico adherido o impreso directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase y demás dispositivos electrónicos que permitan la consulta al ciudadano, organismos de control, entidades públicas, sujetos activos y pasivos del impuesto al consumo.

(Artículo 2o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.3. INTEGRACIÓN. <Ver Notas del Editor> Son las actividades administrativas, técnicas y operativas que deben realizar los sujetos obligados a integrarse al SUNIR para suministrar información de los procesos de producción, importación, marcación, conteo, bodegaje, distribución, transporte y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del SUNIR. Esta Integración se hará mediante la comunicación directa y automática de los diferentes sistemas de información de los sujetos obligados que contengan la información enunciada y el SUNIR.

Los requisitos y especificaciones técnicas de la integración serán definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resoluciones de carácter general.

(Artículo 3o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.4. SUJETOS OBLIGADOS A INTEGRARSE AL SUNIR. <Ver Notas del Editor> Están obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR), la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los sujetos pasivos responsables del impuesto al consumo, la Federación Nacional de Departamentos, los departamentos y el Distrito Capital.

(Artículo 4o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. [159](#)



ARTÍCULO 2.2.1.4.5. OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO CAPITAL CON EL SUNIR. <Ver Notas del Editor> Los departamentos y el Distrito Capital están obligados a:

1. Integrarse al Sistema Único Nacional de información y Rastreo (SUNIR).
2. Integrar sus sistemas de información para entregar en línea y/o registrar en el SUNIR la información requerida para el proceso de registro, tanto para el cargue inicial de información, como para su actualización de acuerdo con lo previsto en los artículos [2.2.1.4.8](#), [2.2.1.4.9](#) y [2.2.1.4.10](#) de este decreto.
3. Cumplir con los protocolos y estándares que defina la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) defina para administrar el SUNIR para garantizar los niveles de seguridad requeridos por el SUNIR.

4. Cumplir con los plazos y las condiciones que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para el envío y/o transmisión de la información.

5. Garantizar que la información suministrada sea precisa, correcta, veraz, completa y cumplir con los estándares de forma y calidad de información que defina la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución de carácter general.

6. Suministrar la información sobre las autorizaciones otorgadas para la producción, introducción, distribución, comercialización y venta de los licores destilados del ejercicio del monopolio de licores a que hace referencia el artículo 51 de la Ley 788 de 2002.

7. Suministrar al SUNIR la información relacionada con las aprehensiones y decomisos realizados sobre bienes sujetos al impuesto al consumo y alcohol étílico potable por los funcionarios departamentales y del Distrito Capital, en sus respectivas jurisdicciones.

8. Adoptar en el ámbito de sus competencias, los ajustes necesarios en los contratos de prestación de servicios de sistemas de información para el control del impuesto al consumo, que hayan celebrado con empresas privadas o públicas, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.

9. Apoyar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en los programas de capacitación para la utilización del sistema.

(Artículo 5o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"', publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a

integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.6. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO. <Ver Notas del Editor> Los sujetos pasivos responsables del impuesto al consumo están obligados a:

1. Integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR).
2. Permitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o sus contratistas debidamente identificados, las visitas para realizar el levantamiento de información, mediciones y recomendaciones encaminadas al correcto diseño, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos de hardware y software requeridos por el SUNIR.
3. Disponer del espacio físico y el acondicionamiento del mismo para la ubicación de la infraestructura tecnológica del SUNIR. Asimismo deberán suministrar la información técnica necesaria para la instalación de los equipos.
4. Permitir la instalación de los dispositivos físicos de medición, marcación y conteo, en todas las líneas de producción con que cuenten al momento del inicio de operaciones de SUNIR y las que implemente posteriormente.
5. Garantizar ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el suministro ininterrumpido de los servicios eléctricos y ambientales necesarios para el funcionamiento de la infraestructura tecnológica del SUNIR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas.
6. Proporcionar un espacio físico en las plantas de producción para la permanencia del personal técnico autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y para almacenar los repuestos, que garanticen la operatividad del SUNIR.
7. Permitir el acceso del personal autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) encargado de instalar, realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos físicos de medición, marcación y conteo que conforman el SUNIR.
8. Poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en los sitios autorizados, los productos importados para el proceso de marcación y conteo establecido en los artículos [2.2.1.4.11](#), [2.2.1.4.12](#), [2.2.1.4.13](#), [2.2.1.4.14](#), [2.2.1.4.15](#), [2.2.1.4.16](#), [2.2.1.4.17](#), [2.2.1.4.18](#), [2.2.1.4.19](#), [2.2.1.4.20](#) y [2.2.1.4.21](#) del presente decreto.
9. Suministrar en línea y/o registrar en el SUNIR los diferentes módulos o sistemas que lo conforman, la información requerida para el proceso de registro, tanto para el cargue inicial de

información, como para la actualización de las novedades.

10. Suministrar al SUNIR la información de destino de cada uno de los productos, datos relacionados con la autorización de la movilización de los productos (tornaguía), fecha de inicio de la movilización y fecha de llegada al departamento de destino, datos del vehículo o medio de transporte utilizado para movilizar la mercancía (placa, número de vuelo, empresa de transporte, etc.), información de identificación del conductor o conductores, cuando haya lugar.

11. Suministrar al SUNIR, como parte de su integración, información relacionada con los insumos adquiridos, proceso de producción, inventario de producto terminado y facturación.

12. Suministrar la información relacionada con la creación de nuevos sitios de producción, nuevas bodegas, la implementación, activación, desactivación o reactivación de líneas de producción, máquinas y equipos, nuevos productos, o cualquier adecuación en la presentación o envase del producto.

13. Custodiar y no manipular los equipos, infraestructura física y tecnológica del SUNIR.

14. Asumir los costos de cualquier daño que sufran los equipos y la infraestructura física y tecnológica del SUNIR por manipulación.

15. Cumplir con los protocolos, estándares y niveles de servicio definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para garantizar la correcta operación del SUNIR.

16. Garantizar que los productos que salgan de las líneas o sitios de producción, cuenten con los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase.

17. Distribuir únicamente los bienes sujetos al impuesto al consumo que cuenten con los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase. Lo anterior sin importar, si son para distribución, venta, publicidad, promoción, donación o en general cualquier forma de disposición.

18. Informar al SUNIR, la relación de los productos que se dañen después de ser marcados.

19. Suministrar la información al SUNIR de manera precisa, correcta, veraz, completa y cumplir con los estándares de forma y calidad de información que defina la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución de carácter general.

20. Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en un plazo no mayor a cuatro (4) horas, cualquier caso de inoperancia de los dispositivos físicos de medición, marcación y conteo, debiendo mantener el control del volumen producido, mientras dure la interrupción, ejecutando los planes y procedimientos definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

21. Cumplir con los protocolos y estándares definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para garantizar los niveles de seguridad requeridos por el SUNIR.

22. Cumplir con los plazos y las condiciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución de carácter general para el suministro de la información.

(Artículo 6o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.7. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) CON EL SUNIR. <Ver Notas del Editor> La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) está obligada a:

1. Administrar el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR).

2. Comunicar a los sujetos pasivos del impuesto al consumo, con mínimo cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la fecha de inicio de instalación del SUNIR, la definición del tipo de equipo, adecuaciones y demás aspectos técnicos, operativos y ambientales necesarios para la instalación del SUNIR.

3. Realizar la instalación, mantenimiento e intervención, directamente o a través de un tercero autorizado, de los dispositivos físicos de medición, marcación y conteo instalados en las líneas de producción o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
4. Definir los protocolos, estándares y acuerdos de niveles de servicio que permitan garantizar la correcta operación del SUNIR.
5. Definir los protocolos y estándares para garantizar los niveles de seguridad requeridos por el SUNIR.
6. Realizar programas que permitan la socialización y uso adecuado del sistema por parte de los diferentes actores, interesados y ciudadanos.
7. Realizar directamente o a través de terceros, las actividades de capacitación para la configuración y parametrización de los dispositivos físicos de medición, marcación y conteo con proceso automatizado, y para la utilización del sistema.
8. Comunicar a los sujetos pasivos del impuesto al consumo, con mínimo treinta (30) días de anticipación a la realización del mantenimiento preventivo de los dispositivos físicos de medición, marcación y conteo instalados en las líneas de producción o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
9. Diseñar e implementar un plan de contingencia que defina los procesos y procedimientos a seguir en caso de fallas del SUNIR que impidan el normal funcionamiento del sistema.
10. Poner a disposición de los sujetos obligados a integrarse al SUNIR, así como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, a los organismos de control y a la ciudadanía en general, una mesa de ayuda con un número único nacional, a través del cual, se resuelvan las consultas y se brinde el soporte técnico solicitado.
11. Suministrar al SUNIR la información relacionada con las aprehensiones y decomisos realizados por la entidad de los bienes sujetos al impuesto al consumo y alcohol étílico potable de origen extranjero.
12. Generar reportes que permitan la consulta de información a los diferentes actores o interesados en el SUNIR, en los términos establecidos en el artículo [2.2.1.4.23](#) del presente decreto.

(Artículo 7o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.8. REGISTRO. <Ver Notas del Editor> Es el proceso mediante el cual el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR), recibe y almacena la información relacionada con: i) productos nacionales: los establecimientos de producción, depósitos, líneas de producción, tipos de producto, marca, y demás datos necesarios para el funcionamiento del SUNIR; y ii) productos importados: el lugar de procedencia, el lugar de ingreso, los datos del importador, el tipo de producto y marca.

El Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR) almacenará la información de los sujetos pasivos responsables del impuesto al consumo: Nombre o razón social; calidad en que actúa; dirección y número telefónico del domicilio principal, de las agencias, sucursales, lugares de distribución; identificación de los productos que importa, produce o distribuye (marca, presentación, envase, etc.); dirección y ubicación de las bodegas que posea; los sitios de producción autorizados; las líneas de producción instaladas y lugares de depósito.

El Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR) contendrá, además, la información fiscal o tributaria derivada de la importación, producción, distribución y consumo de los productos de que trata el presente decreto; así como la información sobre la aplicación legal del impuesto al consumo y/o la participación del monopolio de licores destilados, en los

diferentes sectores que financie.

La información contenida en el registro de importadores, productores y distribuidores de que trata el artículo [215](#) de la Ley [223](#) de 1995, reglamentado por el artículo [2.2.1.2.12](#) del presente decreto será utilizada como fuente de información para este proceso.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinará mediante resolución de carácter general, la información adicional que requiera el SUNIR para el proceso de registro.

(Artículo 8o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"', publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.9. CARGA INICIAL DE INFORMACIÓN. <Ver Notas del Editor> El Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR) obtendrá la información de las bases de datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los sujetos pasivos responsables del impuesto al consumo, la Federación Nacional de Departamentos, los departamentos, el Distrito Capital, a través de mecanismos y procedimientos que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

determine.

(Artículo 9o, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el párrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su párrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.10. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. <Ver Notas del Editor> A partir de la carga inicial, los sujetos pasivos responsables del impuesto al consumo, los departamentos y el Distrito Capital están en la obligación de reportar las novedades de información propias del proceso de registro contenido en el artículo [2.2.1.4.8](#) del presente decreto, que se encuentra almacenada en el (SUNIR), registrando información nueva o actualizando la existente.

Cuando la información esté relacionada con la creación de nuevos sitios de producción, nuevas bodegas, la implementación, activación, desactivación o reactivación de líneas de producción, máquinas y equipos, nuevos productos, o cualquier adecuación en la presentación o envase del producto, deberá ser reportada al SUNIR con treinta (30) días de antelación.

Las demás novedades, tales como cambio de representante legal, domicilio, que no estén estrictamente relacionados con la producción, deberán registrarse dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes de ocurrida la misma. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinará las condiciones para la actualización de la información.

(Artículo 10, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.11. MEDICIÓN. <Ver Notas del Editor> Es el proceso mediante el cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), directamente o a través de un tercero autorizado, instala dispositivos electrónicos que permiten obtener de manera automática y directa información de volumen y características físico-químicas del alcohol etílico potable destinado a la fabricación de licores.

La medición también se realizará para el producto terminado que fluye entre los tanques o zonas de preparación respectivas y las máquinas llenadoras de bebidas alcohólicas.

Esta información permitirá contabilizar el volumen de insumos utilizados y el volumen de producto terminado. Dicha información deberá ser almacenada y transmitida al Sistema de Información del SUNIR.

PARÁGRAFO. Para cada tipo de industria y/o producto, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) definirá las tecnologías de medición, teniendo en cuenta las especificidades de cada una, mediante resolución de carácter general.

(Artículo 11, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.12. MARCACIÓN Y CONTEO. <Ver Notas del Editor> Es el proceso mediante el cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), directamente o a través de un tercero autorizado, adhiere o imprime directamente en cada producto, en su unidad de empaque, tapa, envoltura o envase, dependiendo de la especificidad del producto, un elemento físico o una marca de seguridad que permita adicionalmente contabilizar los productos en el momento de su aplicación. Dicha información deberá ser almacenada temporalmente en el dispositivo físico y transmitida al Sistema de Información del SUNIR.

PARÁGRAFO. Para cada tipo de industria y/o producto, nacional o importado, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) definirá las

tecnologías de marcación, teniendo en cuenta las especificidades de cada una, mediante resolución de carácter general.

(Artículo 12, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.13. INFORMACIÓN DE MARCACIÓN Y CONTEO. <Ver Notas del Editor> La información relativa al producto, que permita identificar los datos de fabricación del producto, procedencia, marca, descripción del producto, etc., deberá ser almacenada en equipos de propiedad de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o del tercero que se contrate para tal fin, garantizando que esta información se mantenga segura e inmodificable para ser trasmitida al SUNIR. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinará mediante resolución de carácter general el detalle de esta información.

(Artículo 13, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.14. LUGAR DE MEDICIÓN, MARCACIÓN Y CONTEO. <Ver Notas del Editor> Para el caso de los productos nacionales, estos se medirán, marcarán y contarán en las líneas de producción.

En caso que no sea posible hacer la marcación en las líneas de producción, esta se deberá realizar en los sitios de producción autorizados por las autoridades correspondientes.

Para el caso de los productos importados, la marcación se realizará en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y en todo caso antes del levante de la mercancía.

Tratándose de licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel, para ser envasados en el país, la marcación se realizará como producto nacional.

(Artículo 14, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.15. MARCACIÓN Y CONTEO EN ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL Y EN EL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. <Ver Notas del Editor> Los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de cerveza, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado que se importen a las Zonas de Régimen Aduanero Especial o al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán ser sometidas al proceso de marcación y conteo en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y en todo caso antes del levante de la mercancía.

La misma obligación aplica para estos mismos bienes, cuando se importen desde Zona Franca al resto del Territorio Aduanero Nacional.

(Artículo 15, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.16. DEPÓSITOS FRANCOS. <Ver Notas del Editor> Los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de cerveza, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado, que sean almacenados, exhibidos y vendidos por un depósito franco a viajeros al exterior, deberán contar con el elemento físico de marcación.

Los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de cerveza, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado, que sean vendidos por un depósito franco a viajeros que ingresen desde el exterior al territorio aduanero nacional, deberán contar con el elemento físico de marcación.

(Artículo 16, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.17. MARCACIÓN Y CONTEO CON PROCESO AUTOMATIZADO.
<Ver Notas del Editor> Este tipo de marcación y conteo se realizará a través de un dispositivo de marcación y conteo instalado en las líneas de producción y se utilizará en los productos nacionales cuya producción se haga de forma automatizada.

PARÁGRAFO. Este tipo de marcación también se podrá aplicar en productos importados, previo análisis por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la viabilidad técnica sobre las condiciones físicas, de agregación de productos, empaques, volúmenes, etc.

(Artículo 17, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.18. MARCACIÓN Y CONTEO CON PROCESO MECÁNICO O MANUAL. <Ver Notas del Editor> Este tipo de marcación y conteo se llevará a cabo sobre los productos importados y para los productos nacionales que no tengan implementado un proceso automatizado para su producción. Se podrá realizar haciendo uso de un instrumento mecánico autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o de forma manual. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá, a través de resolución de carácter general, los procedimientos y condiciones que se deberán cumplir para este tipo de marcación y conteo.

PARÁGRAFO 1o. Este tipo de marcación y conteo se realizará de tal manera que se garantice el marcado de la totalidad del producto terminado y/o importado.

PARÁGRAFO 2o. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) realizará directamente o a través de terceros las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo descrito en el presente artículo.

(Artículo 18, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.19. DISPOSITIVOS FÍSICOS DE MEDICIÓN, MARCACIÓN Y CONTEO. <Ver Notas del Editor> Estos Dispositivos físicos se utilizarán para el proceso de medición, marcación y conteo con proceso automatizado y serán instalados dentro de la línea de producción.

Para productos importados los dispositivos físicos de marcación y conteo se instalarán en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los atributos, condiciones y requerimientos tecnológicos mínimos que deben cumplir estos dispositivos serán determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución de carácter general.

PARÁGRAFO. Únicamente el personal autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá operar los dispositivos físicos de medición, marcación y conteo.

(Artículo 19, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.20. ELEMENTOS FÍSICOS DE MARCACIÓN. <Ver Notas del Editor>

Los elementos físicos de marcación se utilizarán para la identificación única, segura e indeleble y el control de cada producto, en la unidad de empaque, tapa, envoltura o envase, dependiendo de la especificidad del producto.

Los atributos, condiciones y requerimientos tecnológicos mínimos que deberán cumplir estas marcas; así como las unidades mínimas del producto a marcar de acuerdo con su procedencia e industria, serán determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución de carácter general.

(Artículo 20, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.21. CARÁCTER DEL ELEMENTO FÍSICO DE MARCACIÓN. <Ver Notas del Editor> El elemento físico de marcación tendrá el carácter de documento público en los términos del artículo [251](#) del Código de Procedimiento Civil.

(Artículo 21, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.22. DESTINO DEL PRODUCTO. <Ver Notas del Editor> Los sujetos pasivos del impuesto al consumo deberán registrar en el SUNIR o mediante interfaces web seguras entre los sistemas de información existentes y el SUNIR, la información de destino de cada uno de los productos nacionales o importados gravados con el impuesto al consumo o sujetos a las participaciones económicas del monopolio de licores destilados, así como los cambios de destino, cuando hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1o. Dentro de la información reportada al SUNIR se deberá relacionar cada una de las unidades mínimas de producto a marcar que se definan, datos de la tornaguía con la que se autoriza su movilización, tránsito o reenvío, la factura o relación de productos, y demás datos relacionados con la autorización para la movilización de productos, tales como placa del vehículo, conductor, fecha de inicio de la movilización y fecha de llegaba al departamento de destino, o demás datos que se consideren necesarios para el funcionamiento del SUNIR.

En todo caso, para la movilización de los bienes sujetos al impuesto al consumo, tanto nacional como importado, los transportadores deberán portar en original la factura o relación de productos y la tornaguía; adicionalmente, para el caso de los importados deberá llevar copia de la declaración de importación. Estos documentos serán revisados por la autoridad competente en las

carreteras y su contenido validado contra la información del SUNIR.

PARÁGRAFO 2o. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinará, mediante resolución de carácter general, los términos, condiciones y la información adicional que requiera el SUNIR para el proceso de destino.

(Artículo 22, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.23. CONSULTA DE LA INFORMACIÓN. <Ver Notas del Editor> La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinará mediante resolución de carácter general los niveles y los medios de acceso a la información del SUNIR, atendiendo los siguientes criterios:

1. Facilitar a los sujetos pasivos del impuesto al consumo y los ciudadanos el reconocimiento de los productos legales que circulan en el país, permitiéndoles diferenciarlos de los productos ilegales.
2. Permitir la consulta y la gestión de información que requieran las Secretarías de Hacienda

departamentales y la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de los bienes sujetos al impuesto al consumo.

3. Permitir la consulta a la Federación Nacional de Departamentos para realizar la administración y la distribución territorial de los ingresos obtenidos por el pago del impuesto al consumo.

4. Permitir el acceso a consultas de información que requieran para el ejercicio de sus funciones, las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Superintendencia de Industria y Comercio y los organismos de control.

(Artículo 23, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el párrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su párrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



ARTÍCULO 2.2.1.4.24. SEGURIDAD DEL SISTEMA. <Ver Notas del Editor> El SUNIR garantizará la implementación de las mejores prácticas y condiciones de seguridad informática, para lo cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá:

1. Contar con una infraestructura tecnológica que permita controlar todos los accesos a la información y garantizar la confidencialidad y conservación inalterable de la misma, a través de plataformas y conexiones seguras.
2. Realizar las revisiones de seguridad periódicas que permitan garantizar que no existan vulnerabilidades ni riesgo de seguridad que comprometan la confidencialidad e inalterabilidad de los datos.
3. Contar con un Plan de Continuidad de Negocio que permita recuperaciones inmediatas frente a desastres o problemas con la plataforma central, así como también deberá contar con un modelo de soporte que incluya acuerdos de niveles de servicio tales que mitiguen cualquier riesgo de no disponibilidad del servicio o interrupción de la producción.

PARÁGRAFO. Para efectos del intercambio de la información la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución de carácter general determinará las condiciones de seguridad que garanticen los principios de autenticidad, disponibilidad, confidencialidad, no repudio e integridad de la información suministrada.

(Artículo 24, Decreto 602 de 2013)

Notas del Editor

3. En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 (modificaco por la Ley 1753 de 2015) fue derogado por el artículo [158](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

2. Destaca el editor lo dispuesto por la DIAN en el Oficio 1040 de 2015 del 19 de octubre de 2015:

'Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4o del artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado por la entidad pública que defina el gobierno nacional.'

1. El artículo [159](#) de la Ley 1753 de 2015 -'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"', publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015- que modifica el artículo [227](#) de la Ley 1450 de 2011, no define la entidad que administrará el SUNIR.

Establece en su parágrafo 3o.: 'Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública que defina el Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cuenta las especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado. El sistema permitirá además la identificación y

trazabilidad de los productos.' . <subraya el editor>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de agosto de 2020

